



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
XV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PRESENTES**



EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 68, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por medio de la presente somete a la consideración de ese H. Congreso del Estado, *INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA BANCARIA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO.*

Con el fin de que los ciudadanos Diputados de la XV Legislatura cuenten con elementos suficientes que les permitan realizar un análisis integral de la propuesta y, en su caso, aprobarla, la presente Iniciativa se fundamenta en la siguiente:

Exposición de Motivos

A partir de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "*Ley de Disciplina Financiera*"), la cual entró en vigor el 28 de abril de 2016, y de la normatividad secundaria que fue emitida con posterioridad, los entes públicos cuentan con un marco normativo y controles muy claros y específicos para la contratación de deuda pública, lo que ha generado un entorno de mayor competencia entre las instituciones de crédito y de una mayor transparencia en los procesos de contratación de endeudamiento público, lo que a su vez, ha propiciado que las condiciones financieras que las instituciones de crédito ofrecen actualmente a los entes públicos en materia de financiamientos constitutivos de deuda pública sean más favorables que las prevalecientes antes de la entrada en vigor de dicho régimen.

En este marco, uno de los aspectos reconocidos por la Ley de Disciplina Financiera es la posibilidad que los entes públicos celebren operaciones de refinanciamiento, es decir, la contratación de uno o varios financiamientos cuyos



recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados.

Teniendo en consideración el entorno antes comentado, el Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, como una de las principales acciones de la presente administración, inició el análisis de la situación financiera del Municipio, con especial énfasis en la deuda pública a su cargo, con la finalidad de aprovechar oportunidades de mejora en las condiciones de los financiamientos actualmente a cargo del Municipio, y de esta manera mejorar las finanzas públicas municipales, dadas las condiciones favorables del mercado.

Al respecto, informamos a ustedes que actualmente el Municipio tiene celebrados los siguientes contratos de crédito de largo plazo:

1. Contrato de apertura de crédito simple de fecha 2 de marzo de 2011, celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por un monto de \$124'000,000.00 (ciento veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo de 20 años, el cual tiene afectadas como fuente de pago el 32.30% (treinta y dos punto treinta por ciento) de las participaciones federales que recibe el Municipio en términos de la Ley de Coordinación Fiscal federal (el "Crédito Banobras").

El Crédito Banobras se contrató a tasa variable, la cual es el resultado de sumar a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días (TIIE) una sobretasa que se determina en función de la o las calificaciones otorgadas al Municipio por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para tales efectos.

A la fecha, las calificaciones quirografarias del Municipio son de BB+ por Fitch Ratings y de BB+ otorgada por HR Ratings, y la sobretasa vigente del Crédito Banobras es del 2.00% (dos por ciento).

Adicionalmente, el Crédito Banobras estipula una comisión por pago anticipado graduada en función del momento en que se realice el mismo, durante la vigencia del crédito. A la fecha, el monto de dicha comisión será el resultado de aplicar el 1.89% (uno punto ochenta y nueve por ciento) al saldo insoluto del crédito.

Y, finalmente, el Crédito Banobras no cuenta con fondo de reserva.

2. Contrato de apertura de crédito simple de fecha 24 de noviembre de 2015, celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, hasta por un monto de \$316'712,017.00 (trescientos dieciséis millones setecientos doce mil diecisiete pesos 00/100 M.N.), a un



plazo de 20 años, el cual tiene afectado como fuente de pago el 45.45% (cuarenta y cinco punto cuarenta y cinco por ciento) del Fondo General de Participaciones, el 45.45% (cuarenta y cinco punto cuarenta y cinco por ciento) del Fondo de Fomento de Municipal y el 25% (veinticinco por ciento) del fondo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que le corresponden al Municipio (el "Crédito Interacciones").

El Crédito Interacciones se contrató a una tasa variable de TIIE a 28 días más una sobretasa, creciente en el tiempo, que se determina en función de la menor calificación del crédito otorgada por las agencias calificadoras. A la fecha, las calificaciones del crédito son: BBB+ otorgada por Fitch Ratings y BBB por HR Ratings, por lo que, en principio, la sobretasa aplicable es de 3.18% (tres punto dieciocho por ciento). Sin embargo, en atención al incumplimiento de diversas obligaciones, que tienen por penalidad incrementar la sobretasa, a la fecha la sobretasa aplicable al Crédito Interacciones es de 5.5650%.

Al 31 de agosto de 2018, el monto adeudado por ambos financiamientos asciende a la cantidad de \$422'211,895.76 (cuatrocientos veintidós millones doscientos once mil ochocientos noventa y cinco pesos 76/100 M.N.), teniendo un plazo remanente, en promedio de 16.0 años y una sobretasa promedio ponderada de 4.69% (cuatro punto sesenta y nueve por ciento).

Dadas las condiciones financieras antes descritas y tomando en cuenta las condiciones actuales del mercado, se considera que la deuda es susceptible de refinanciarse con una expectativa de mejoras importantes en su costo y plazo.

Al respecto, del análisis de las condiciones de contratación de otros municipios del país, que cuentan con niveles similares de calificación, hemos identificado que durante 2017 y 2018 han accedido a financiamientos con sobretasas muy por debajo de las que actualmente tiene contratadas el Municipio.

Por lo anterior, consideramos que, a través del planteamiento de una estructura robusta y eficiente de financiamiento, es posible refinanciar los créditos antes señalados bajo condiciones que mejoren el perfil general de la deuda del Municipio y representen una disminución sustancial respecto de su costo actual.

Para tales efectos se propone que el nuevo financiamiento con el que se refinanciarían los créditos actuales del Municipio cuente con las siguientes características:

- (i) Un plazo de hasta 20 años, contado a partir de la primera disposición del o de los créditos.



2018 - 2021

- (ii) Pagos mensuales de principal bajo un esquema de amortización específico, diseñado en función de la trayectoria esperada de generación de ingresos del Municipio, de manera que la carga por concepto de servicio de la deuda en relación con las participaciones federales esperadas, guarden un equilibrio razonable entre la presente y las subsecuentes administraciones municipales.
- (iii) La constitución de fondos de reserva, por un monto equivalente a tres meses del servicio de la deuda, con la finalidad de fortalecer la estructura financiera y con ello mejorar las calificaciones de los créditos.
- (iv) Que la tasa de interés se determine en función de la calificación del crédito, con la finalidad de disminuir, en la medida de lo posible, la sobretasa aplicable al o a los nuevos financiamientos.

Asimismo, se mantendría como fuente de pago de los nuevos financiamientos la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal como fuente de pago del financiamiento, a través de un fideicomiso, liberándose los recursos del 25% (veinticinco por ciento) del fondo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Los beneficios esperados del refinanciamiento cuya autorización se solicita se pueden resumir como sigue:

- (i) Obtener ahorros importantes a través de la reducción de la sobretasa o margen aplicable sobre TIE para la determinación de la tasa de interés;
- (ii) Eliminar el esquema de sobretasas crecientes en el tiempo que se tiene contratado a la fecha;
- (iii) Ampliar el plazo promedio de la deuda;
- (iv) Establecer una carga por concepto de servicio de la deuda equilibrada entre la actual administración y las subsecuentes;
- (v) Liberar recursos que permitan fortalecer el programa de inversión municipal para estar en posibilidades de atender las necesidades de la población;
- (vi) Alinear el esquema de obligaciones financieras del Municipio con el establecido en la Ley de Disciplina Financiera y con ello reducir o eliminar las penalizaciones a las que hoy se encuentra sujeto; y
- (vii) A través de la mejora en el perfil y condiciones de la deuda pública actual, encauzar el fortalecimiento y mejora de las finanzas y calidad crediticia del Municipio.



No quisiéramos dejar de resaltar que la disminución en el servicio de la deuda nos permitirá abrir espacios presupuestales para impulsar el programa de inversión del Municipio para cubrir necesidades más apremiantes y relevantes de la población que es el principal objetivo de la presente administración.

Con base en lo expuesto, se solicita a esta H. Soberanía la autorización del refinanciamiento de la deuda, para lo cual se estructuró el proyecto de decreto en los siguientes términos:

- (i) El artículo primero se refiere al análisis previo del Congreso y al quorum correspondiente en atención a que es una práctica de los potenciales acreedores ver reflejado este elemento en los decretos de autorización de este tipo de operaciones.
- (ii) El artículo segundo hace referencia al monto de endeudamiento autorizado, el cual es el resultado de sumar el monto de los recursos necesarios para liquidación total de los créditos, más un 2.6% (dos punto seis por ciento) adicional para destinarse a la constitución de fondos de reserva.

Es importante destacar que el monto del financiamiento a contratar se ajustará a la baja en función de los montos necesarios para realizar la liquidación total al momento de realizar la amortización anticipada correspondiente.

El financiamiento podrá contratarse, dependiendo de las ofertas de crédito que se reciban, con una institución o varias instituciones, es decir, si la oferta que representa las mejores condiciones de mercado ofrece el monto total del financiamiento, el Municipio celebrará un solo crédito, pero si la oferta con las mejores condiciones de mercado no ofrece el monto total, tendrá que asignarse el diferencial a la segunda mejor oferta, y así sucesivamente.

Asimismo, dicho artículo señala el proceso competitivo que se tendrá que llevar a cabo para que el Municipio seleccione la o las mejores ofertas para determinar con quién se celebrarán los créditos correspondientes.

- (iii) De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, en el artículo tercero del proyecto de decreto se detalla el destino del financiamiento, señalando expresamente el monto para cada concepto, a saber, los recursos necesarios para la liquidación de los créditos actuales y para la constitución de los fondos de reserva.
- (iv) El artículo cuarto autoriza al Municipio el plazo máximo del financiamiento, así como la posibilidad de contratar operaciones de cobertura con la finalidad de protegerse ante posibles alzas en las tasas de referencia.



- (v) El artículo quinto, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios autoriza la afectación de participaciones como fuente de pago del crédito, en específico del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal.
- (vi) El artículo sexto autoriza el mecanismo para la afectación de participaciones, ya sea a través de la constitución de nuevos fideicomisos, o bien, mediante la modificación de fideicomisos existentes. Al respecto es común que se otorgue flexibilidad al ente público en la instrumentación de los mecanismos de pago, ya que no es sino hasta la implementación del proceso competitivo cuando se identifican los requerimientos de las instituciones de crédito interesadas.
- (vii) El artículo séptimo hace referencia a la facultad genérica que tienen los representantes del Ayuntamiento para definir, en todo aquello no previsto en el Decreto, los términos y condiciones de los contratos y actos jurídicos necesarios que se celebren para la instrumentación del refinanciamiento. Asimismo, se faculta expresamente al Ayuntamiento a través de sus representantes la celebración de todos los actos necesarios y/o convenientes para lograr el objetivo, incluyendo la contratación de servicios para el diseño, estructuración y/o instrumentación del refinanciamiento, permitiéndole cubrir los gastos y costos que se generen con cargo al fondo de reserva del financiamiento que será objeto de refinanciamiento.
- (viii) El artículo octavo señala la vigencia del Decreto, que de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera puede ser hasta por dos ejercicios fiscales. Si bien la intención del Ayuntamiento es instrumentar el refinanciamiento lo antes posible, siempre es adecuado contar con el plazo máximo permitido por la ley para las autorizaciones para cubrir cualquier eventualidad.

Ahora bien, dado que las operaciones pudieran celebrarse durante el presente ejercicio fiscal, significaría una recepción de ingresos no considerados en la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2018, por lo que sería necesario realizar un ajuste en los términos de este ordenamiento. El Municipio por su parte tendrá por modificado el presupuesto por lo que se refiere a la aplicación de los recursos y así, mantener el equilibrio entre ingreso y egreso, lo cual será reportado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

- (ix) El artículo noveno hace referencia a la obligación del Municipio de presupuestar el servicio de su deuda. Si bien dicha obligación ya existe en términos de la normatividad aplicable, siempre es bien visto por parte de las instituciones de crédito que los decretos de autorización en materia de deuda pública contemplen este tipo de previsiones.



- (x) El artículo décimo hace referencia a la obligación de inscripción de los créditos que se contraten en los registros aplicables. Si bien dicha obligación ya existe en términos de la normatividad, siempre es bien visto por parte de las instituciones de crédito que los decretos de autorización en materia de deuda pública contemplen este tipo de previsiones

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, el siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA BANCARIA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO Y LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se ha otorgado previo análisis del destino que se dará al financiamiento, de la capacidad de pago del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, y de la fuente de pago y/o garantía que se establecerá para el financiamiento que se contrate, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobada por mayoría calificada de los miembros del H. Ayuntamiento en la tercera sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel Quintana Roo, misma que se celebró en fecha dieciséis de octubre de los corrientes, la cual se anexa a la presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Municipio de Cozumel, la contratación, a través del Ayuntamiento representado por el Presidente y el Tesorero Municipales, de financiamiento hasta por un monto de \$435,868,438.33 (cuatrocientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho 33/100 pesos M.N), a través de uno o varios créditos, con la o las instituciones de crédito de nacionalidad mexicana que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para destinarlo en términos del Artículo Tercero siguiente.

La institución con quien se celebre el contrato será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, de conformidad con los artículos 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.



2018 - 2021

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del financiamiento a que se refiere el Artículo Segundo anterior, se destinarán en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios a:

- I. Hasta la cantidad de \$424'535,858.93 (cuatrocientos veinticuatro millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.) a la liquidación total de los siguientes créditos:
 - (a) Contrato de apertura de crédito simple de fecha 2 de marzo de 2011, celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por un monto de \$124'000,000.00 (ciento veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos (hoy Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos), a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el 4 de marzo de 2011, con la clave de inscripción RUOE-345/2011 y en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 16 de marzo de 2011, con la clave de inscripción 067/2011, cuyo saldo insoluto al 31 de agosto de 2018 ascendía a la cantidad de \$106'000,874.32 (ciento seis millones ochocientos setenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) y la prima por amortización anticipada a la cantidad de \$2'323,963.17 (dos millones trescientos veintitrés mil novecientos sesenta y tres pesos 17/100 M.N.).
 - (b) Contrato de apertura de crédito simple de fecha 24 de noviembre de 2015, celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, hasta por un monto de \$316'712,017.00 (trescientos dieciséis millones setecientos doce mil diecisiete pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, el 25 de noviembre de 2015, con la clave de inscripción RUOE-015/2015 y los convenios modificatorios, que se describen a continuación:
 - (i) Primer convenio modificatorio de fecha 17 de diciembre de 2015, el cual fue inscrito, en esa misma fecha, en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, con la clave de inscripción RUOE-015/M1/2015 y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios el 22 de diciembre de 2015, con la clave de inscripción P23-1215157, y
 - (ii) Segundo convenio modificatorio de fecha 15 de enero de 2016, el cual fue inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, el 20 de



enero de 2016, con la clave de inscripción RUOE-015/M2/2016 y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios el 28 de marzo de 2016, conservando la clave de inscripción P23-1215157.

El saldo insoluto del crédito al 31 de agosto de 2018 ascendía a la cantidad de \$316'211,021.44 (trescientos dieciséis millones doscientos once mil veintiún pesos 44/100 M.N.), y

- II. Hasta la cantidad de \$11'332,579.40 (once millones trescientos treinta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.) para la constitución de fondos de reserva.

Lo anterior en el entendido que el monto de la disposición del financiamiento se ajustará a la baja en función de los montos necesarios para la liquidación total de los financiamientos a la fecha de la amortización anticipada voluntaria.

ARTÍCULO CUARTO. El o los créditos que se celebren en términos de este Decreto podrán tener un plazo de hasta 240 meses, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del o de los créditos, en el entendido que los demás plazos, tasas, términos y condiciones del o de los créditos que se celebren serán los que acuerden las partes y se estipulen en los contratos que al efecto se celebren.

Asimismo, se autoriza al Municipio, a través del Ayuntamiento representado por el Presidente y el Tesorero Municipales, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre operaciones financieras de cobertura, a través de la contratación de instrumentos derivados con la institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano, que le ofrezca las mejores condiciones de mercado, con el fin de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio, a través del Ayuntamiento representado por el Presidente y el Tesorero Municipales, para que afecte como fuente de pago y/o garantía del o de los créditos que contrate y de las demás obligaciones asociadas a los mismos, la afectación de:

- I. El derecho y los flujos de efectivo de hasta el 100% (cien por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio provenientes del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, y



- II. El derecho y los flujos de efectivo de hasta el 100% (cien por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio provenientes del Fondo de Fomento Municipal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores y en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Las afectaciones de participaciones antes señaladas deberán subsistir hasta la liquidación total del o de los créditos que se contraten al amparo de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Las afectaciones a que se refiere el Artículo Quinto anterior podrán formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos determine el Municipio, y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

Se autoriza al Ayuntamiento, representado por el Presidente y el Tesorero Municipales, a desafectar las participaciones federales que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los financiamientos que serán objeto del refinanciamiento, previo acuerdo con los acreedores correspondientes, o bien, una vez que se hayan liquidado totalmente las obligaciones objeto del refinanciamiento, para la posterior extinción, en su caso, de los fideicomisos correspondientes, sin afectar derechos de terceros.

Asimismo, el Ayuntamiento a través del Presidente y el Tesorero Municipales podrán instrumentar el nuevo fideicomiso como un fideicomiso maestro, siempre y cuando se estipule en el contrato respectivo, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, y/u otras operaciones asociadas, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado, para que proceda a la inscripción de que se trate, o bien, que se trata de un caso de excepción en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se



hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El o los fideicomisos que se constituyan o modifiquen en términos del presente Decreto no serán considerados fideicomisos públicos paramunicipales y no formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal.

El Ayuntamiento, a través del Presidente y el Tesorero Municipales, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, la constitución del fideicomiso; instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y/u operaciones asociadas a los mismos, contratados en términos del presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Ayuntamiento para que, a través del Presidente y el Tesorero Municipales, modifique cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que le correspondan de dichas participaciones, ingresen de manera irrevocable al fideicomiso que servirá como fuente de pago de los créditos que se contraten.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio, para que pacte en los convenios y/o contratos y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, los términos, condiciones y modalidades convenientes y/o necesarias y/o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables y demás actos jurídicos, por conducto del Presidente y el Tesorero Municipales.

Se autoriza al Municipio, a través del Presidente y el Tesorero Municipales, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto, incluyendo la contratación de los servicios necesarios para el diseño, estructuración e instrumentación del refinanciamiento.

El Municipio podrá utilizar los recursos que se encuentran en el fondo de reserva del crédito a refinanciar para el pago de cualquier gasto y/o costo asociado al refinanciamiento, incluyendo el pago de honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y legales, proveedores de precios, fiduciarios, fedatarios públicos, contratación de coberturas y, en general cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración, contratación e instrumentación del refinanciamiento y de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.



ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, por lo que los financiamientos autorizados en el presente Decreto que no se contraten durante el ejercicio fiscal 2018, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2019.

El importe del financiamiento que contrate el Municipio, en el ejercicio fiscal 2018 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en este ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el financiamiento, se considerará reformada la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2018, en su artículo 1, rubro 0, tipo 01, clase 1, en un monto igual al monto del financiamiento contratado.

El Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, modificará el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo del ejercicio fiscal 2018, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del financiamiento contratado, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Para el caso de que el financiamiento que se autoriza en el presente Decreto haya de contratarse por parte del Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, tendrá que realizar previamente a la contratación, la previsión correspondiente en el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2019 que sometan a la aprobación del Congreso del Estado y en su Presupuesto de Egresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo del ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO NOVENO. El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos el monto necesario para cubrir el servicio de la deuda correspondiente, hasta su liquidación total, en tanto estén vigentes los contratos de crédito y operaciones asociadas que se celebren al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las obligaciones que deriven del financiamiento que contrate el Municipio, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.



**Ayuntamiento
de Cozumel**

2018 · 2021

TEL
(987) 872 9800

Colle 13 Sur 1, Centro, C.P. 77663
Cozumel, Q. Roo, México

ACCIONES CONCRETAS | RESULTADOS SEGUROS

www.cozumel.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal de igual o menor rango, se oponga al mismo.

Cozumel, Quintana Roo a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. PEDRO OSCAR JOAQUIN DELBOUIS.
Presidente Municipal de Cozumel Quintana Roo.

MTRO. HILARIO TIMOTEO GUTIÉRREZ VALASIS.
Tesorero Municipal de Cozumel Quintana Roo.

